

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 20 de noviembre de 2020.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2020-00005-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL AGUILERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL BENÍTEZ DE LA OSSA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la liquidación del crédito debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante liquidó los intereses corrientes desde el día 3 de enero de 2016 hasta el día 3 de enero de 2019, sin tener en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, se negó el mandamiento de pago pretendido por este concepto, debido a que estos no fueron pactados convencionalmente por las partes en la letra de cambio. En este orden de ideas, en la liquidación del crédito se deben incluir los valores estipulados en el mandamiento de pago, es decir, el capital más los intereses moratorios causados desde el día 04 de enero de 2019, por tanto, en la liquidación se incluirá el valor del capital de la letra de cambio y se liquidarán los intereses moratorios desde día 04 de enero de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Liquidación del Crédito:

CAPITAL..... \$ **15.000.000**

Mas intereses moratorios liquidados a la tasa mensual
Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
desde 04-01-2019 al 31-10-2020.....\$ **7.876.469**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL					15.000.000
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Enero de 2019	19,16%	1,60%	2,24%	28	\$ 335.300
Febrero de 2019	19,70%	1,64%	2,30%	28	\$ 344.750
Marzo de 2019	19,37%	1,61%	2,50%	31	\$ 375.294
Abril de 2019	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 362.250
Mayo de 2019	19,34%	1,61%	2,50%	31	\$ 374.713
Junio de 2019	19,30%	1,61%	2,41%	30	\$ 361.875
Julio de 2019	19,28%	1,61%	2,49%	31	\$ 373.550
Agosto de 2019	19,32%	1,61%	2,50%	31	\$ 374.325
Septiembre de 2019	19,32%	1,61%	2,42%	30	\$ 362.250
Octubre de 2019	19,10%	1,59%	2,47%	31	\$ 370.063
Noviembre de 2019	19,03%	1,59%	2,38%	30	\$ 356.813
Diciembre de 2019	18,91%	1,58%	2,44%	31	\$ 366.381
Enero de 2020	18,77%	1,56%	2,42%	31	\$ 363.669
Febrero de 2020	19,06%	1,59%	2,30%	29	\$ 345.463
Marzo de 2020	18,95%	1,58%	2,45%	31	\$ 367.156
Abril de 2020	18,69%	1,56%	2,34%	30	\$ 350.438
Mayo de 2020	18,19%	1,52%	2,35%	31	\$ 352.431
Junio de 2020	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 339.750
Julio de 2020	18,12%	1,51%	2,34%	31	\$ 351.075
Agosto de 2020	18,29%	1,52%	2,36%	31	\$ 354.369
Septiembre de 2020	18,35%	1,53%	2,29%	30	\$ 344.063
Octubre de 2020	18,09%	1,51%	2,34%	31	\$ 350.494
INTERESES MORATORIOS DEL 04-01-2019- al 31-10-2020					\$ 7.876.469

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ **22.876.469,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.